



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el proyecto de ley **149/2021-CGR**, Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la primera sesión extraordinaria descentralizada de fecha 12 de noviembre de 2021, con 10 votos a favor de los congresistas titulares ARAGÓN CARREÑO, Luis; ELÍAS ÁVALOS, José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; REYMUNDO MERCADO, Edgard; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; VENTURA ANGEL, Héctor; y el congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista Waldermar Cerrón Rojas).

Votó en abstención el congresista CUTIPA CCAMA, Víctor.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **149/2021-CGR**, Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza. fue presentado por la Contraloría General de la República ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 07 de septiembre de 2021, y fue decretado el 08 de setiembre de 2021 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley sobre requisitos o incompatibilidades en la función pública

Cuadro 1

Proyectos de ley sobre requisitos o incompatibilidades para ejercer función pública

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
0783/2000-CR	Ley general de incompatibilidades, conflicto de intereses y defensa del patrimonio del Estado	Establece incompatibilidades de los funcionarios del Estado, regula situaciones de conflicto de intereses y promueve la defensa del patrimonio del Estado.	Archivo
7897/2003-CR	Ley de incompatibilidades y responsabilidades del empleo público	Establece obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades de los funcionarios públicos. Regula situaciones de conflictos de intereses y las declaraciones juradas que deben presentar los funcionarios.	Archivo
8609/2003-CR	Ley que establece incompatibilidades y responsabilidad de funcionarios públicos	Establece incompatibilidades e impedimentos generales a los que está sujeto el personal que realiza funciones tanto en forma temporal como permanente al servicio del Estado, en cualquier régimen jurídico y cualquiera fuera su régimen laboral o de contratación.	Archivo
9885/2003-CR	Ley que establece incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios públicos	Regula las incompatibilidades e impedimentos generales y responsabilidades de los empleados públicos que realizan funciones en forma temporal o permanente al servicio del Estado, cualquiera fuera el régimen jurídico de la entidad en la que prestan servicios y cualquiera fuera su régimen laboral o de contratación; sin perjuicio.	Archivo
10878/2003-PE	Ley de funcionarios públicos y empleados de confianza	Establece un régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos y empleados de confianza de acuerdo con la Constitución Política y la Ley Marco del Empleado Público. Clasifica los cargos y establece las condiciones de acceso a los cargos. Establece los derechos y obligaciones y regula la terminación del vínculo de empleo público.	Archivo
11779/2004-CR	Ley de Incompatibilidades y Responsabilidades del Personal del Sector Público	Establece incompatibilidades de los altos cargos de la Administración Pública y de otros cargos de personal del empleo público. Incluye prohibiciones del personal del empleo público, la obligatoriedad de presentación de declaraciones juradas para el personal del empleo público, así como las sanciones en caso de incumplimiento.	Archivo
13263/2004-CR	Ley general del empleo público	Norma las relaciones de empleo en el sector público. Establece derechos, obligaciones, requisitos y evaluación de servidores públicos. Así mismo, proceso de selección y designación de la alta gerencia pública. También derechos y	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

	obligaciones del personal de confianza. Finalmente incluye normas comunes para los funcionarios y cargos de confianza así como disposiciones aplicables para el empleo en el sector público.	
--	--	--

Fuente: página oficial del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas por escrito

Mediante los Oficios 173, 174, 175, y 176 de fecha 17 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a los siguientes especialistas e instituciones:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 149/2021-CGR

OFICIO	PROYECTOS	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
173-2021-2022-CCR/CR	0149	Especialista en Derecho Constitucional	Víctor García Toma	20/09/2021
174-2021-2022-CCR/CR	0149	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Janeyri Elizabeth Boyer Carrera	20/09/2021
175-2021-2022-CCR/CR	0149	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	20/09/2021
176-2021-2022-CCR/CR	0149	Especialista en Derecho Constitucional	Carlos Blancas Bustamante	20/09/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

b. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración de este dictamen, se recibió el Oficio 297/2021-DP/PAD, de la Defensoría del Pueblo, de fecha 07 de octubre de 2021, con el que se señala que dicha entidad presentó el proyecto de ley 051/2021-DP para establecer requisitos para ser ministro de Estado, con el cual se busca que la designación de servidores públicos de confianza se realice con criterios objetivos y razonables para garantizar una gestión pública eficiente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

En ese sentido, sostiene que el proyecto de ley presentado por la Contraloría General de la República tiene similar propósito pues busca asegurar que personas que prestan servicios al Estado cuenten con ciertos compromisos y valores acordes al ejercicio del cargo, en cumplimiento con los deberes constitucionales de proteger y respetar los derechos fundamentales de la ciudadanía, así como los intereses de la patria en defensa de la Constitución y el ordenamiento jurídico.

El día viernes 05 de noviembre de 2021, se tuvo acceso a una copia del Oficio 006012021-SERVIR-PE, de fecha 29 de octubre de 2021, presentado por la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Janeyri Boyer Carrera, quien se dirige a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en atención al Proyecto de Ley 149/2021-CR que también se encuentra en dicha comisión para dictamen. El mencionado informe, por abordar el mismo proyecto de ley, sirve para poder conocer la posición de dicha institución sobre lo que propone la iniciativa legislativa.

En ese sentido, luego de la lectura del Informe Técnico 002159-SERVIR-GPGSC, se presenta un resumen de la posición técnica de dicha institución:

- En primer lugar, afirma que las administraciones públicas deben asegurar la idoneidad y el mérito para el acceso al servicio civil, incluyendo los ámbitos de acceso bajo discrecionalidad del funcionario que los designa.
- En segundo lugar, informa que se ha evidenciado que, en las administraciones públicas en América Latina, las leyes definen las incompatibilidades y prohibiciones para los funcionarios públicos; dejando que los requisitos aplicables a ciertos puestos sean precisados en documentos normativos específicos.
- En tercer lugar, señala que, con relación a la exigencia de determinados requisitos como los años de experiencia, nivel educativo para ocupar el puesto,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

entre otros, se requiere de un análisis de las particularidades de las entidades públicas, considerando su nivel de gobierno, funciones asignadas y ámbito de acción, así como las condiciones del mercado laboral propio de cada localidad. En ese sentido, sostiene que el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sea quien realice los análisis y definiciones necesarios para la definición de los requisitos a dichos puestos. En ese sentido, solicita que se considere que la responsabilidad de la definición de requisitos específicos aplicables a los funcionarios públicos que realizan funciones de carácter técnico-administrativo, así como para los Directivos Públicos, recaiga en dicha entidad (Servir).

Finalmente, debemos señalar que en el oficio con que adjunta el informe antes mencionado, la Presidenta Ejecutiva de Servir informa que se presentó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el día 26 de octubre de 2021, y enfatizó que la ley podría contener aspectos fundamentales sobre requisitos mínimos, impedimentos e incompatibilidades, pero que debería encargarse la definición de los requisitos para los funcionarios que realizan funciones de carácter técnico-administrativo, así como para los directivos públicos, a su representada (Servir) como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, ello en atención a la heterogeneidad de las entidades a nivel nacional, regional y local, lo que exige un análisis más específico y una respuesta ágil ante las variaciones y particularidades del mercado laboral propio de cada localidad.

2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 0149/2021-CR, propone establecer requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

La propuesta se justifica señalando que la normativa vigente no precisa los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario de libre designación y remoción, siendo que la determinación de los requisitos del perfil de un puesto es establecida y aprobada por la propia entidad en sus documentos de gestión: y, que, en la gran mayoría de casos, no responden a las reales necesidades de la entidad de contar con funcionarios y servidores públicos debidamente preparados y calificados para el puesto.

Indica que esta situación, a la fecha, ha generado que en las diferentes entidades del Sector Público de nivel nacional (Ministerios y sus Programas, Congreso de la República, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Universidades Públicas, entre otros), así como de nivel subnacional (Gobiernos Regionales y Municipalidades), se designe en cargos de confianza a personas que no cuentan con los requisitos mínimos para ocupar el puesto, al no contar con estudios superiores, experiencia y capacitación, lo que conlleva a la afectación de los niveles de eficacia y eficiencia que el Estado busca a través del Servicio Civil, y se frustra así el objetivo de prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía.

IV. MARCO JURÍDICO

Constitución Política

Artículo 39. *Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado (...).*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Artículo 39-A. *Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.*

Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175

Artículo 4. *El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:*

1. *Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*

El Funcionario Público puede ser:

- a) *De elección popular directa y universal o confianza política originaria.*
- b) *De nombramiento y remoción regulados.*
- c) *De libre nombramiento y remoción.*

2. *Empleado de confianza.- el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...).*

Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

- a) *Interés general.*

El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos.

- b) *Eficacia y eficiencia.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.

c) Igualdad de oportunidades.

Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

d) Mérito.

(...).

Artículo 3. Definiciones

(...)

d) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. (...).

Artículo 8. Proceso de selección

El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Artículo 79. De la contratación y designación

El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley.

(...).

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Identificación de problema

La propuesta en estudio plantea una ley especial que establezca los requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza; ello debido a que conforme a las leyes vigentes; es decir, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, entre otras disposiciones, no hay ninguna precisión o exigencia de requisitos mínimos que deben cumplir quienes pretendan ocupar esos cargos de libre designación y remoción, lo que ha generado que se designen a personas que no cuentan con los requisitos mínimos para desempeñarse en tales puestos, lo que afecta los niveles de eficacia y eficiencia necesarios para prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía.

En ese sentido, el presente dictamen analizará el marco normativo que regula el acceso a la función pública y si efectivamente existe el problema advertido en el proyecto de ley, y si la propuesta es la medida viable y óptima para resolver el problema.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

5.2 Marco constitucional de la función pública

La Constitución establece un conjunto de mandatos para la conformación del servicio público, los cuales se fundan en los principios de meritocracia e idoneidad. En ese orden de ideas, el servidor público presta servicios a la Nación, por tanto, el rol que desempeña tiene efecto en la comunidad a la que finalmente se debe.

En ese sentido, la función pública se expresa como fin o razón de ser del Estado. "Es decir, la función del Estado es generar las condiciones materiales y asegurar que las relaciones en la sociedad sean armónicas, para lograr el bienestar de la población. Para cumplir estos objetivos existen los funcionarios y servidores públicos."¹

El Tribunal Constitucional sostiene que "[l]a finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos, con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, los valores derivados de la Constitución y al poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública."²

Lamentablemente, en muchos casos, reflexiona Gutiérrez (2020), "la insensibilidad e indiferencia de muchos funcionarios y servidores públicos cuando les corresponde atender a los ciudadanos, deslegitiman el rol del Estado. Y no solamente ello, sino además en muchos casos las graves denuncias de corrupción en la Administración Pública, con lo que se genera no solamente el rechazo al Estado sino el ostensible cuestionamiento a todo el modelo democrático".³

¹ AAVV (2010). El rol de los funcionarios públicos, 2ª Edición. Lima: IPEDEH, p.4.

² Exp. N° 008-2005-PI/TC, f.j. 4.

³ GUTIÉRREZ, G. (2020). Comentarios a la Constitución política de 1993. Volumen 1. Lima: Grijley, p. 257.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Ello demanda el desarrollo de una regulación sistémica que garantice un funcionario y servidor público que no solamente preserve la integridad y ética pública, sino además el conocimiento necesario para asumir roles en el Estado.

Como explica Bernaldes (1999), "los servidores públicos no deben ser entendidos como trabajadores al servicio de un partido, de una facción, o siquiera de su jefe, sea este el Ministro, el Presidente del Congreso, la Corte Suprema o el propio Presidente de la República."⁴

Precisamente estos fundamentos que emanan del texto constitucional, han impulsado al legislador a promover y desarrollar, en los últimos 20 años, senda legislación tendiente a profesionalizar el servicio público.

En ese orden de ideas, la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, estableció como deberes generales del empleado público las siguientes:

- a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.*
- b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*
- c) *Superarse permanentemente en función a su desempeño.*
- d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
- e) *Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.*
- f) *Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas."*

⁴ BERNALDES, E. (1999). La Constitución de 1993. Lima: RAO, p. 297.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

En la misma línea, mediante Ley 30057 publicada el 04 de julio de 2013. Ley del Servicio Civil, se continuó con el proceso de profesionalización del servicio civil, bajo los nuevos parámetros constitucionales.

Precisamente la norma en comentario clasifica a los servidores civiles de las entidades públicas en los siguientes grupos:

- a) *Funcionario público.*
- b) *Directivo público.*
- c) *Servidor Civil de Carrera.*
- d) *Servidor de actividades complementarias.*

En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Dicho marco normativo viene siendo implementando por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de políticas institucionales que se desarrollan progresivamente.

5.3 El régimen de los servidores de libre designación y remoción y personal confianza

De acuerdo con la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, artículo 52, es funcionario de libre designación y remoción:

Aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) *Ministros de Estado.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

- 2) *Viceministros.*
- 3) *Secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.*
- 4) *Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.*
- 5) *Gerente General del Gobierno Regional.*
- 6) *Gerente Municipal.*

Ahora bien, con relación a los requisitos mínimos exigibles a funcionarios de libre designación o remoción, la ley, en su artículo 54 señala:

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo con lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

Por su parte, el artículo 55 establece las causales de terminación de la condición o calidad de funcionarios públicos de libre designación. Específicamente señala:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, la condición o calidad de funcionario público de libre designación o remoción concluye, adicionalmente, por: a) Cumplimiento del plazo de designación. b) Pérdida de la confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para los casos de funcionarios públicos de libre designación y remoción. Las normas reglamentarias desarrollarán las causales de cese de la designación en los casos de funcionarios públicos de designación y remoción regulados.

Asimismo, en cuanto a los servidores de confianza, la Ley del Servicio Civil prescribe, en su artículo 79, lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley. El contrato puede resolverse, sin que ello genere el derecho a pago compensatorio, otorgamiento de suma a título de liberalidad ni indemnización alguna por la terminación del vínculo con la entidad pública. La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad.

En ese sentido, el servidor de confianza ingresa y permanece en el Estado por la confianza de la persona que lo designó. Ingresa sin concurso público, tan solamente cumpliendo con el perfil establecido para el puesto.

Ciertamente, los cargos de libre designación y remoción, así como los de confianza constituyen un necesario ámbito discrecional para garantizar la ejecución de las políticas gubernamentales. Es la conexión entre la dirección política y profesionalizada.

Como señala Bernal (1999):

"El Estado tiene cargos que no pertenecen a la carrera administrativa porque son políticos o de confianza. Esto quiere decir que los funcionarios que los ejercen ingresan al servicio de la Nación y salen de él sin otro derecho que el de cobrar sus remuneraciones por el servicio efectivamente prestado.

Carecen del derecho de relativa estabilidad laboral que tienen los otros funcionarios porque, al ser sus cargos políticos o de confianza, pueden ser

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

retirados del servicio por decisión unilateral e inmediata de quien les dio el ingreso."⁵

En efecto, la facultad de libre nombramiento y remoción se justifica en los espacios estatales en los que resulte necesario. Como señala Marín (2020), esos espacios se pueden dar "en el nivel de actuación y de decisión estratégica o de conducción institucional de las entidades estatales, lo que determina que las decisiones adoptadas en ejercicio de esta son catalogables como actos políticos o de gobierno."⁶

En el caso del personal de confianza ocurre algo similar, aunque en menor intensidad, por eso es que la norma la habilita de modo excepcional y en un porcentaje básico para que la autoridad que lo designa pueda contar con servidores en los que prime la confianza.

Al respecto, esta comisión considera que la alta discrecionalidad en la designación de este tipo de funcionarios y servidores públicos, que ha venido imperando de modo tradicional sin justificación en el Estado Constitucional, no pueden estar desconectados o alejados de los principios de la carrera pública y de los deberes constitucionales.

Debido a ello, se comparte la preocupación del Contralor General de la República respecto a que ello conlleva una afectación de los niveles de eficacia y eficiencia que el Estado busca a través del Servicio Civil y, por tanto, perjudica al logro del objetivo de asegurar servicios de calidad a la ciudadanía.

⁵ BERNALES, E. (1999). Op. cit., p. 299.

⁶ MARÍN, H. (2020). En defensa de la facultad de libre nombramiento y remoción: el camino de su insuficiente delimitación conceptual conduce a su cuestionable restricción. Disponible en el siguiente link: <https://www.redalyc.org/journal/5038/503865771009/html/>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

5.4. La importancia de resguardar que el acceso a la función pública de funcionarios y servidores de confianza se vincule con los principios de la carrera pública y los deberes constitucionales

Como expresa Moret (2012) siguiendo a Peces Barba, "el primero de los deberes fundamentales reconocidos está constituido por la obligación de cumplir las leyes y mandatos del poder, y de obediencia al Derecho. No obstante, junto a este primer deber, hoy constitucionalizado en todos los sistemas democráticos, se incluyen otros cuyo origen debe encontrarse en la organización misma del Estado y en el cumplimiento de sus funciones. Estos deberes pueden incluirse en los textos constitucionales o en las leyes que encuentran su fundamento en una norma de producción recogida en la Constitución".⁷

En ese orden de ideas, es deber de los funcionarios públicos cumplir con las leyes y los mandatos del poder, y sujetarse al Derecho. En ese sentido, aun cuando se trate de funcionarios con funciones de confianza o de actos gubernamentales, no pueden sustraerse las exigencias de la idoneidad que las leyes imponen.

En consecuencia, para esta comisión no es admisible entender que por el hecho de ser funcionarios de libre designación y de confianza, estos ya están exentos de cumplir con los deberes constitucionales de idoneidad y mérito (salvo el caso de los Ministros por la propia naturaleza del cargo sopesa la confianza), por lo que consideramos que los demás funcionarios deben corresponder dicha confianza, con el mérito. Solo así se puede entender el rol de los funcionarios públicos en el Estado democrático constitucional: idoneidad para el servicio de calidad en favor de los administrados.

⁷ MORET, V. (2012) Los deberes constitucionales. En Revista de las Cortes Generales, Nº 86. Madrid, p. 226.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

En ese sentido, esta comisión comparte la preocupación tanto del Defensor del Pueblo como del Contralor General de la República, en lo que respecta a la excesiva discrecionalidad que existe actualmente en la designación de este tipo de funcionarios y servidores, que pone en riesgo la calidad del servicio eficiente que merece y exige la ciudadanía.

5.5. La propuesta de la Contraloría General de la República

El Proyecto de Ley 149/2021-CGR ha sido presentado por la Contraloría General de la República, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

Propone establecer los requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

La iniciativa considera que las entidades del sector público se encuentran al servicio de la ciudadanía, y que existen entidades de la administración pública en la que se tienen puestos que desarrollan las mismas o similares funciones según el nivel de gobierno, el tipo de entidad o la naturaleza de la función de la entidad por lo que resulta necesario establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza para acceder al puesto, a efectos de cumplir con la finalidad establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionada a alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, y brindar servicio de calidad a la ciudadanía.

La ley regula el marco general, así como los requisitos mínimos para acceder a estos cargos; sin embargo, se incluye a los Ministros de Estado como titulares de pliego, así como de los órganos constitucionales. En estos casos, la propuesta excede el marco constitucional debido a que estos funcionarios de libre

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

designación y remoción constituyen cargos de gobierno que corresponde un régimen especial.

Sobre los requisitos mínimos para acceder al cargo de Ministro de Estado, es importante recordar que en la sesión de fecha 05 de octubre de 2021, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó un dictamen en mayoría de los proyectos de ley:

1. El proyecto de ley **0048/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que establece los requisitos para ser ministro de Estado
2. El proyecto de ley **0051/2021-DP**, Ley que regula los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras de Estado
3. El proyecto de ley **0055/2021-CR**, Ley que desarrolla la investidura y la cuestión de confianza
4. El proyecto de ley **0184/2021-CR**, Ley que modifica la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, con el objeto de que los condenados por delito de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, violación de la libertad sexual, u organización criminal, no puedan ser nombrados para ejercer altos cargos en el Estado

En dicho dictamen, se aprobó la inclusión de los artículos 15-A, 16-A y 16-B en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En dicho texto, en el artículo 15-A, se señalan los requisitos e impedimentos para ser ministro de Estado, los cuales sistematizan lo ya estipulado por la Constitución Política. Adicionalmente, se incluye la exigencia de acreditación de cumplimiento con los requisitos de idoneidad, trayectoria democrática intachable y respeto a los derechos humanos, recogiendo el principio constitucional de Buena Administración.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Como se puede observar, la Comisión de Constitución y Reglamento ya ha abordado en otro dictamen, los aspectos necesarios para asegurar idoneidad en el cargo de Ministro de Estado; por lo tanto, corresponde, en este dictamen, avocarse a los demás cargos de libre designación distintos a los de ministro.

5.6 Exigencias para los cargos de libre acceso y remoción y de confianza

La Carta Iberoamericana de la Función Pública establece como un mandato para los Estados miembros, el deber interno de garantizar la profesionalidad de las administraciones públicas.

En ese sentido, regula de modo especial la función directiva profesional, el mismo que abarca a los cargos de dirección que se encuentran inmediatamente subordinados al nivel político de los gobiernos, y cuya función es dirigir bajo la intención estratégica y el control de aquel, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se producen y proveen los servicios públicos.

En los Estados Unidos si bien determinados cargos públicos utilizan el sistema de botín (spoils system) a través del cual se sustituyen cargos por orientación del partido oficialista, éste ha variado a uno de mérito, en el que todavía persisten algunos rasgos de botín, específicamente en la regulación de la función pública superior.⁸

En Colombia, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. Así, el Decreto 1083 de 2015 establece que, para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

⁸ Exposición de Motivos del PL 10878/2003-PE.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

1. *Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
2. *No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
3. *No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
4. *No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
5. *Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*
6. *Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*
7. *Ser nombrado y tomar posesión.*

Finalmente, en Argentina y en Chile el debate acerca de la idoneidad de los cargos de confianza es recurrente, estando expectante los procesos de reforma de la Administración Pública.

5.7 Debate del predictamen del Proyecto de Ley 149/2021-CGR en la Séptima sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 19 de octubre de 2021

En la sesión del día 19 de octubre de 2021, se inició el debate del predictamen del Proyecto de Ley 149/2021-CGR, en el que se realizaron aportes para la mejora del texto sustitutorio. Participaron los congresistas Aragón Carreño, Aguinaga Recuenco, Elías Ávalos, y Ventura Ángel.

El congresista VENTURA ÁNGEL indicó que las sociedades modernas debían contar con una administración pública eficiente, ágil y capaz de construir ciudadanía. Dijo que se debían sumar esfuerzos para construir una administración pública eficiente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Consideró que debería haber calificaciones y cualificaciones de los funcionarios y que ello debería ser obligatorio en la Administración Pública. Sostuvo que ello permitiría responder a las exigencias de la población. Tras recordar los nombramientos de altos funcionarios que no cumplían los requisitos mínimos, dijo que se podría considerar, a futuro, regular también el nombramiento de embajadores políticos.

El congresista ELÍAS ÁVALOS señaló que en la fórmula se buscaba que los funcionarios de libre designación acreditaran estudios superiores, a lo cual él le añadiría que se refiriesen a estudios concluidos, pues podría entenderse de otra manera. Propuso eliminar la frase *salvo que por otra ley o por la naturaleza del cargo estos no sean exigibles* porque resultaba contradictorio al objetivo de la norma. Para ello, el congresista se basó en criterios de técnica legislativa.

El congresista ARAGÓN CARREÑO consideró que era necesario especificar que los estudios superiores deberían ser estudios completos. Observó que no se había incluido lo referido a los años de experiencia para los titulares de pliego distinto al ministerial y de unidad ejecutora. En esa línea, consideró fundamental tener en cuenta el requisito de la experiencia. Sugirió que, en el primer párrafo del artículo 6, se reemplace el término *contratación* por *designación*.

Finalmente, el congresista AGUINAGA RECUENCO solicitó eliminar el numeral 5.5 e incluir un último párrafo en atención a lo propuesto en el proyecto de ley del contralor sobre la experiencia necesaria para los titulares de pliego, así como disposiciones para viabilizar el control de la Contraloría General de la República.

Todos los aportes han sido considerados para la presentación del nuevo texto sustitutorio que es el que se presenta en la parte conclusiva del presente dictamen. Los cambios se resaltan en **negrita** y subrayado.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

5.8 Debate del predictamen del Proyecto de Ley 149/2021-CGR en la Novena sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 09 de noviembre de 2021

En la sesión del martes 09 de noviembre de 2021, se retomó el debate del predictamen del Proyecto de Ley 149/2021-CGR. En dicha sesión los congresistas José Elías Ávalos y Alejandro Aguinaga Recuenco plantearon unas precisiones al texto propuesto.

En el caso del congresista Elías Ávalos, propuso que en el párrafo 7.1 del artículo 7 se precise que cuando se hace referencia a los grados, dentro de la definición de estudios superiores, se entienda que es respecto de los de magister o de doctor, para los grados que otorga las universidades; y de los títulos profesionales con 4 años de estudios, en los casos de institutos superiores; ello con la finalidad de que no se entienda que se hace referencia a los grados de bachiller.

Por su parte, el congresista Aguinaga Recuenco solicitó que se retire de expresión "que serán aprobadas mediante decreto supremo", en la primera disposición complementaria final, ya que lo que se debe es darle a Servir la autonomía normativa necesaria para poder emitir sus directivas para implementar la ley, sin estar supeditada a la formalización a través de un decreto supremo.

Con relación al pedido del congresista Elías Ávalos, se revisó la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y se pudo observar que en el artículo 16 se señala que estas instituciones de educación superior pueden otorgar los siguientes títulos:

- a) Título profesional técnico. Requiere haber obtenido el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

- b) *b) Título profesional. Requiere haber obtenido el grado de bachiller, además de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional o un proyecto equivalente.*
- c) *Título de segunda especialidad. Requiere haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente afín a la especialidad, haber aprobado los estudios con un contenido mínimo de cuarenta créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.*

Asimismo, se pudo observar que los institutos de educación superior pueden otorgar también título técnico luego de cursar un programa formativo con un mínimo de ochenta créditos.

En ese sentido, en lo que respecta a la precisión planteada por el congresista Elías Ávalos, se acepta el pedido, quedando la redacción del párrafo 7.1 del artículo 7, de forma tal que se entienda como estudios superiores el título profesional o grado de magister o doctor, en el caso de títulos otorgados por universidades; o título profesional o de segunda especialidad, en los casos de institutos o escuelas de educación superior.

Igualmente se acepta la propuesta del congresista Aguinaga Recuerdo, por tanto, se elimina la condición de que las disposiciones que emita Servir deban ser aprobados por decreto supremo.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Se propone crear una Ley especial que establezca los requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios de libre designación y remoción y personal de confianza. Se encarga a la Autoridad Nacional del Servicio

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Civil (Servir), para que en el ámbito de su competencia y en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, emita las disposiciones complementarias mediante Decreto Supremo.

Considerándose que se trata de una ley especial sobre requisitos que deben cumplir los funcionarios y servidores de libre designación y remoción, por estar vinculados con el acceso a la función pública, corresponde su aplicación y análisis en concordancia con la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Funcionarios de libre designación y remoción, y personal de confianza	- Los requisitos exigibles para ocupar el cargo de funcionarios de libre designación tendrán incidencia en la designación de altos funcionarios de forma más idónea y transparente. - El nombramiento de funcionarios de libre designación tendrá efectos en el mejor manejo de los recursos públicos y una eficiente dirección y gestión de los sectores ministeriales.
Las entidades del Estado	Podrán cumplir con sus objetivos con mayor eficacia a favor de la ciudadanía lo que mejorará su percepción institucional.
La ciudadanía en general	- Se mejorará la eficacia y la eficiencia en la administración de los servicios del Estado. - Al mejorar la calidad de los funcionarios, se mejorará la gestión pública en los ministerios, y demás entidades del Estado.

El siguiente cuadro muestra los posibles costos de la medida legislativa

SUJETOS	COSTOS
Funcionarios de libre designación y remoción, y personal de confianza	Reducción de la discrecionalidad para elegir funcionarios de libre designación y de confianza por parte de autoridades, ya que será condición no solamente la confianza sino la idoneidad.
Las entidades del	Tendrán mayores estándares de exigencia laboral para cumplir con

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Estado	sus funciones y servicios (lo que puede considerarse un costo a entidades que no se esfuerzan a cumplir las metas institucionales).
---------------	---

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 149/2021-CGR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza para acceder al puesto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en el ámbito de la presente ley los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza de las entidades de la administración pública siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- b) El Poder Legislativo
- c) El Poder Judicial
- d) Los Gobiernos Regionales
- e) Los Gobiernos Locales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

- f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía
- g) Entidades de tratamiento empresarial y empresas públicas.
- h) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades se realicen en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

No están comprendidos en la presente ley, los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la carrera judicial, la correspondiente al Ministerio Público y demás carreras especiales.

El personal civil se rige por la presente ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los funcionarios y servidores sujetos a regímenes especiales se regulan por sus leyes especiales.

Artículo 3. De los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y del personal de confianza

En el marco del literal c) del numeral 1, y numeral 2 del artículo 4, de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y las otras disposiciones, los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza que deben cumplir con requisitos mínimos para acceder al puesto, son los siguientes:

3.1 Funcionarios públicos de libre designación y remoción

- a) Viceministros
- b) Secretarios generales de Ministerios, secretario general del despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- c) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

- d) Gerente general del Gobierno Regional.
- e) Gerente Municipal.

3.2 Servidores públicos de confianza

- a) Directores, directores generales, regionales y municipales.
- b) Gerentes, gerentes generales, regionales y municipales.
- c) Jefes de órganos y unidades orgánicas.
- d) Demás servidores públicos que ejerzan cargos de confianza, conforme a los respectivos documentos de gestión de cada entidad.

Artículo 4. De los requisitos mínimos para acceder al puesto

Todo funcionario público de libre designación y remoción, y personal de confianza, para acceder al puesto debe cumplir, además de los requisitos establecidos en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y demás disposiciones, los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.

Las disposiciones complementarias que se emitan para implementar la presente ley, determinan los requisitos mínimos referidos a la formación académica y experiencia para acceder al puesto, para los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza, que no tengan la condición de titular de pliego o titular de unidad ejecutiva.

Artículo 5. De los requisitos mínimos para cargos de funcionario público de libre designación y remoción

Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto en las leyes específicas, así como los requisitos para postular exigidos por el artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público. Sin perjuicio de ello, se requiere:

- 5.1. Estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

- 5.2. Tener la nacionalidad peruana, en los casos que la naturaleza del cargo lo exija. Los criterios de nacionalidad se determinan de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y leyes específicas.
- 5.3. No estar inhabilitado para ejercer función pública por resolución administrativa o resolución judicial definitiva.
- 5.4. No haber sido condenado por delito doloso en primera instancia.

Los titulares de pliego distintos a Ministerios deben contar con formación académica de nivel superior y ocho (08) años de experiencia laboral.

Los titulares de unidades ejecutoras deben contar con formación académica de nivel superior y cinco (05) años de experiencia laboral, de los cuales tres (03) deben ser en el sector público."

Artículo 6.- De los requisitos para cargos de servidores de confianza

Para ser designado como servidor de confianza debe asegurarse el cumplimiento de los requisitos generales para postular contemplados en el artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público y cumplir con el perfil del puesto exigido en cada entidad para los puestos en que se decida proceder a su designación.

La relación de empleados de confianza y los puestos que estos ocupan en cada entidad constituye información pública y deberá ser comunicada a Servir.

Artículo 7.- De la acreditación de las calificaciones mínimas

Los requisitos de estudios superiores, experiencia y capacitación se acreditan de la siguiente forma:

7.1 Estudios superiores.- A través de la presentación del título profesional o grado de magister o de doctor otorgado **por universidad**; o título profesional o de segunda especialidad, en **instituto** o **escuela** de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad **con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.**

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

7.2 Experiencia.- A través de la presentación de resoluciones de nombramiento o designación, contratos, constancias, u otros documentos otorgados por entidades públicas o privadas. También pueden presentarse otros documentos dirigidos a acreditar competencia laboral para el puesto.

7.3 Capacitación.- A través de la presentación de diplomas, certificados, constancias, u otros documentos expedidos por entidades públicas o privadas o instituciones públicas o privadas.

Los requisitos y documentos referidos están sujetos a la verificación de parte de las entidades y de los órganos de control.

Artículo 8. De las responsabilidades

Las entidades no pueden establecer requisitos menores a los que se establezcan para la implementación de la presente ley, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobación de los documentos de gestión correspondientes, y en el proceso de designación de los funcionarios y servidores públicos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 9. De la publicidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder al puesto y la responsabilidad por su omisión

La hoja de vida de los funcionarios y servidores públicos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, se publica en el portal web institucional de cada entidad, bajo responsabilidad del funcionario o servidor responsable de su publicación, con el fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al puesto.

Artículo 10. Del control gubernamental

La Contraloría General de la República y los órganos de control institucional, ejecutan el control gubernamental selectivo en la designación de los funcionarios públicos de libre

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

designación y remoción, y del personal de confianza, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al puesto, establecidos en la presente ley y en las disposiciones complementarias que se emitan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Emisión de disposiciones complementarias

Encárguese a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para que en el ámbito de su competencia y en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, emita las disposiciones complementarias para su implementación.

SEGUNDA. Adecuación de los documentos de gestión

Las entidades públicas a que se refiere el artículo 2, según corresponda, adecuan sus documentos de gestión, incorporando los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su vigencia; y, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de las disposiciones complementarias que emita Servir, conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria final, a fin de incorporar en el perfil del puesto de los respectivos documentos de gestión los requisitos que se establezcan.

TERCERA. Adecuación a la ley de servidores de libre designación y remoción y de confianza en funciones

Para permanecer en el cargo, los servidores de libre designación y remoción y de confianza en funciones deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

CUARTA. Emisión de disposiciones normativas para funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado

Encárguese a la Contraloría General de la República del Perú, para que en el ámbito de su competencia y en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, emita las disposiciones normativas para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en aquellos funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, que integran los sistemas administrativos conformantes de la administración financiera del sector público dispuesto en el Decreto Legislativo 1436.

Lima, 12 de noviembre de 2021
Sala de Sesiones

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 15:27:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 14:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 10:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 10:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2021 15:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 13:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 15:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 17:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 17:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 12:12:35-0500



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 17 de noviembre de 2021.

OFICIO N° 405 -2021-AAPG-CR

Señora
CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento
Presente

ASUNTO : Reconsideración de mi voto respecto del
Pre dictamen recaído en el PL 149/2021-
CGR

De mi especial consideración:

El presente tiene por objeto hacerle llegar mi cordial saludo a la vez comunicarle el motivo del presente.

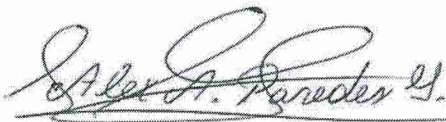
En la sesión en la que se puso a voto el Pre dictamen recaído en el PL 149/2021-CGR, Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función pública y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza; en mi condición de accesitario, reemplacé al congresista Waldemar Cerrón y ejercí el derecho a voto.

Al respecto solicito, tenga a bien, tener en cuenta el pedido de reconsideración de mi voto respecto del Dictamen recaído en el PL 149/2021-CGR:

- **DICE : A FAVOR**
- **DEBE DECIR: EN CONTRA.**

En la seguridad que dará curso a lo solicitado, quedo de Ud.

Muy atentamente,


Alex Antonio Paredes Gonzales
Congresista de la República

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 21:56
Para: pdurand@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: da9d5c3b03962abe659b84d005c73b0f.pdf;
0c72aa617ef33d5217adbac1f850c4a1.pdf

[Solicitante]: pdurand@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el dictamen en mayoría recaído en el proyecto de Ley 149/2021-CGR, que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza. Cabe señalar que en la sesión de fecha 12 de noviembre de 2021, en que se aprobó el dictamen, se acordó por unanimidad la exoneración de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos. Debo señalar que el señor congresista Alex Paredes Gonzáles envió el día de hoy el Oficio 405 -2021-AAPG-CR, indicando el cambio de su voto a : en contra; por ello no ha firmado el dictamen (en la sesión votó a favor, pero ahora envió dicho oficio informando el cambio de su voto).

[Fecha]: 2021-11-17 21:56:24

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.